

PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL                                               | CC o NIT                               | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA   | ACTO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | AVISO  |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| GGE-101       | OSCAR MANTALLANA RODRIGUEZ<br>MIRIAM JANET SANCHEZ<br>LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERA | 79.136.652<br>46.677.587<br>19.376.297 | 104-2016         | \$205.994.861 | Auto 653 de fecha 20 de octubre de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de los señores OSCAR MANTALLA RODRIGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de explotación Especial No. GGE-101".<br><br>Auto 000184 de fecha 16 de febrero de 2017 "Por medio del cual se corrige el Auto de Mandamiento de Pago No. 0653 del 20 de octubre de 2016 dentro del proceso de cobro coactivo No. 104-2016 adelantado económicamente derivadas de la Licencia de explotación Especial No. GGE-101" | No. 43 |

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0653

20 OCT 2016

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GGE-101"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores OSCAR MATALLANA RODRÍGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GGE-101"*

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores OSCAR MATAALLANA RODRÍGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GGE-101"

- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.994.861), más los intereses moratorios y/o indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 282 de 27 de abril de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada mediante el radicado No. 20161220229171 del 17 de junio de 2016, 20161220229181 de 17 de junio de 2016, 20161220229191 de 23 de junio de 2016, 20161220222221 de 17 de junio de 2016, 20161220222271 de 17 de junio de 2016, 20161220229471 de 24 de junio de 2016, 20161220229481 de 24 de junio de 2016 y 20161220229491 de 24 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, contra en contra de los señores OSCAR MATAALLANA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.652, MIRIAM JANET SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.587 y LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.277, por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.994.861), más los intereses moratorios y/o indexación, que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera No. GGE-101, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario y discriminados así:

| CONCEPTO                                          |                      |
|---------------------------------------------------|----------------------|
| Segunda anualidad etapa de exploración            | \$64.177.422         |
| Tercera anualidad exploración                     | \$68.289.595         |
| Primera anualidad etapa de construcción y montaje | \$73.527.844         |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>\$205.994.861</b> |

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores OSCAR MATALLANA RODRÍGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GGE-101"*

- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en las resoluciones DMS-1590 de 27 de mayo de 2010 proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS *"Por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión GGE-101"* y la Resolución VSC No. 0785 de 21 de agosto de 2014 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución DMS-1590 de 27 de mayo de 2010 dentro del Contrato de Concesión GGE-101"* y la constancia de ejecutoria No. de 01 de octubre de 2014, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** por valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.994.861)**, discriminados así:

|                                                   |                      |
|---------------------------------------------------|----------------------|
| Segunda anualidad etapa de exploración            | \$64.177.422         |
| Tercera anualidad exploración                     | \$68.289.595         |
| Primera anualidad etapa de construcción y montaje | \$73.527.844         |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>\$205.994.861</b> |

- 12) Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria del acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores OSCAR MATAALLANA RODRÍGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GGE-101"

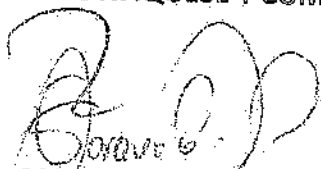
**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a los señores OSCAR MATAALLANA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.652, MIRIAM JANET SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.587 y LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.277, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.994.861), más los intereses de mora causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los 20 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Page 1 of 1



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No.

00018

( 16 JUN 2017 )

*"Por medio del cual se corrige el Auto de Mandamiento de Pago No. 0653 del 20 de octubre de 2016 dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 104-2016 adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GGE-101"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** --En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016 y de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, y artículo 866 del Estatuto Tributario, procede a corregir error de transcripción dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 104-2016, que corresponde a obligaciones derivadas del Título Minero radicado No. **GGE-101**, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de

*"Por medio del cual se corrige el Auto de Mandamiento de Pago No. 0653 del 20 de octubre de 2016 dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 104-2016 adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GGE-101"*

los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en las resoluciones DMS-1590 de 27 de mayo de 2010 proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería

*"Por medio del cual se corrige el Auto de Mandamiento de Pago No. 0653 del 20 de octubre de 2016 dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 104-2016 adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GGE-101"*

INGEOMINAS. "Por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión GGE-101" y la Resolución VSC No. 0785 de 21 de agosto de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución DMS-1590 de 27 de mayo de 2010 dentro del Contrato de Concesión GGE-101" y la constancia de ejecutoria No. 000103 del 31 de marzo de 2016, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** por valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.994.861)**.

12. Que mediante Auto No. 0282 del 27 de abril de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra los señores **OSCAR MATALLANA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.652, **MIRIAM JANET SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.587 y **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.297, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° **GGE-101**.
13. Que mediante Auto No. 0653 de fecha 20 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. **104-2016** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM -, contra los titulares del Contrato de Concesión N° **GGE-101**, señores **OSCAR MATALLANA RODRIGUEZ, MIRIAM JANET SANCHEZ y LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO**.
14. Que en el artículo **PRIMERO** y **TERCERO** de la parte dispositiva del Auto No. 0653 de fecha 20 de octubre de 2016, por un error de transcripción involuntario, se indica como documento de identificación del titular y obligado **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** la cédula de ciudadanía No. 19.376.277, siendo preciso indicar que el número correcto de su documento de identidad es 19.376.297.
15. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el Auto No. 0653 de fecha 20 de octubre de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 0653-2016 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **GGE-101**, en el sentido de indicar que el número correcto del documento de identidad del titular y obligado **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** es 19.376.297 y no 19.376.277 como inicialmente se señaló.

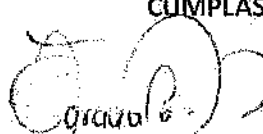
**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto a los señores **OSCAR MATALLANA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.136.652, **MIRIAM JANET SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.587 y **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.297, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional."

*"Por medio del cual se corrige el Auto de Mandamiento de Pago No. 0653 del 20 de octubre de 2016 dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 104-2016 adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GGE-101"*

**QUINTO: INCORPORAR** copia del presente acto administrativo para que obre en el expediente del caso.

Dado en Bogotá, a los

**CÚMPLASE**

  
**SORAYA ASTRID LOZANO MARIN**  
 Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Elaboró: Luis Alfredo Venegas, Gestor T1 G10, OAJ 